



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0174 2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 FEB. 2011

VISTO, el Exp. Adm. N° 00649-2011 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN LUZ GABRIEL PASACHE**, contra la decisión contenida en el Oficio N° 17 y 14-2010-GORE-ICA-DREI-DIGEP del Presidente del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 34127 de 25.NOV.2010 reiterado con Exp. N° 34837 de 02.DIC.2010 Doña Carmen Luz Gabriel Pasache solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de los Incentivos de Racionamiento y Productividad en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 3348-2010 que le concede la Encargatura en las funciones de Secretaria IV (Nivel STE) de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, a partir del 09 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2010 en reemplazo de la Titular Doña Luz Estela Peve Palacios, quien se encuentra de Licencia Sin Goce de Remuneraciones.

Que, mediante Oficios N° 014 y 017-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP de fecha 21 y 29 de Diciembre del 2010 el Presidente del Sub CAFAE de Educación Ica hace de conocimiento a Doña Carmen Luz Gabriel Pasache que no es posible atender su requerimiento de pago de incentivos laborales de Agosto a Diciembre por no contar con recursos financieros disponibles en el presente año, esto debido a la ejecución de la Resolución Gerencial Regional N° 0103-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de febrero del 2010, que dispuso el pago de Incentivos Laborales del Prof. Higinio Vega Mansilla correspondiente al año 2009, el mismo que se efectivizó con los fondos existentes en el SUB CAFAE de los Trabajadores de la DREI, correspondiente al año fiscal 2010, generándose un exceso de transferencias en el citado ejercicio fiscal (2010), hecho que al contravenir lo normado por la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, resulta imposible atender lo solicitado.

Que, contra los precitados oficios, Doña Carmen Luz Gabriel Pasache al amparo de lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, mediante Exp. N° 02259 del 13.ENE.2011 interpone Recurso de Apelación, el mismo que es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 197-2011-GORE-ICA-DRED/OSG a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica. Si bien, la norma regional citada no previene la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social u otra Gerencia Regional para conocer en segunda instancia el acto materia de impugnación emitido por el Directorio del SUB CAFAE - EDUCACION DE ICA, teniendo en cuenta que los miembros de Sub Cafae son designados por el Director Regional de Educación Ica, quien a su vez, al proveer el escrito de apelación no se pronuncia sobre la competencia o no para conocer de dicho acto, todo lo contrario haciéndola suya corre trámite ante la instancia superior, en aplicación del numeral 4.2 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, pronunciarse sobre el recurso administrativo interpuesto.

Que, obra en el expediente a fojas 16 la Resolución Directoral Regional N° 3348 del 23.NOV.2010, la misma que en su artículo segundo ENCARGA a partir del 09 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2010 las funciones de Secretaria IV (Nivel Remunerativo STE) de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica a Doña



Carmen Luz Gabriel Pasache en reemplazo de Doña Luz Estela Peve Palacios, con Licencia sin Goce de Remuneraciones concedida mediante el artículo primero de la citada Resolución.

Que, el D.U. N° 088-2011 regula las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos de las Entidades Públicas, reconociendo el derecho de todo servidor público sujeto al D. Leg. 276 a percibir prestaciones de asistencia y estímulo, entre las que se encuentra la asistencia económica. La citada disposición es precisada mediante Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, estableciendo que son beneficiarios de los incentivos y/o asistencias otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo, todo servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se encuentra ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, queda precisado pues, que **el otorgamiento de los incentivos comprende a todos los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupan una plaza en la entidad, indistintamente de la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza.** Bajo esta premisa, se advierte que la recurrente al haber desempeñado en calidad de ENCARGADA las funciones de Secretaria IV (Nivel Remunerativo STE) de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, le corresponde el derecho de percibir los incentivos laborales (Racionamiento y Productividad) por el periodo que desempeñó dicha función (a partir del 09 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2010). Se advierte que la Dirección Regional de Educación de Ica al denegarle su pago, contraviene el objeto para la cual son creados los CAFAE, quienes deben brindar entre otros asistencia económica a los trabajadores de la entidad respectiva, más aún, si los referidos incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, por cuanto se encuentran debidamente presupuestados al ser obtenidos por transferencia de la propia entidad autorizadas por el titular del Sector.

Que, de otro lado, la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 establece respecto al CAFAE lo siguiente: *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el Marco de los Decretos de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.5) El monto total de los fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que correspondan otorgar en los casos que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE, para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma."* Norma concordante con lo previsto en la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, que al tratar de los adicionales señala, que los *"Servidores que se incorporaron durante el año anterior, así como los destacados en la entidad. En estos casos se requiere de la Opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto al monto adicional que corresponda transferir al CAFAE para tal efecto"*, en el presente caso, la Directiva del SUBCAFÉ – EDUCACION otorgó el pago de incentivos laborales al Profesor Higinio Vega con fondos correspondiente al año 2010, cuando al citado profesor le correspondía el pago de incentivos laborales correspondiente al año 2009, creándose un exceso de transferencias que la Directiva del CAFAE EDUCACION tuvo que prevenir y observar, a fin de cumplir con el pago de los incentivos laborales correspondiente a la impugnante, omisión que contraviene lo establecido en las normas citadas; argumentos con los que resulta declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Carmen Luz Gabriel Pasache, sin perjuicio de ello, conforme a lo establecido en el artículo 4° del D. U. N° 088-2001, el hecho deberá ser puesto en conocimiento del Órgano de Control para que realice las acciones que por ley se encuentra facultada.

Estando al Informe Legal N° 258-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, D. U. N° 088-2001, Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, la Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0174 2011-GORE-ICA/GRDS

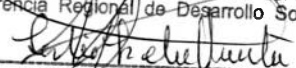
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN LUZ GABRIEL PASACHE**, en consecuencia, **NULA** la decisión contenida en el Oficio N° 17 y 14-2010-GORE-ICA-DREI-DIGEP del Presidente del Sub CAFAE de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que el Titular de la Dirección Regional de Educación y el Directorio del SUB CAFAE - EDUCACION DE ICA gestionen bajo el procedimiento de ley, el pago de los incentivos laborales (Productividad y Racionamiento) que por Ley le corresponde a la Servidora **CARMEN LUZ GABRIEL PASACHE**, por el periodo comprendido del 09 de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 2010.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, remita copia de todo lo actuado al órgano de control de dicho sector para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

